

ORGANIZACION SINDICAL

13253

ACUERDO del Comité Ejecutivo Sindical por el que se dictan normas sobre la Constitución de las Secciones Sindicales Laborales de Empresa.

El acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso Sindical de 5 de mayo de 1975 aprobó los criterios de la acción sindical en la Empresa, partiendo de que una regulación única, global y completa, es menos aconsejable que el establecimiento de un orden prioritario, en función de la urgencia de cada supuesto o la madurez y experiencia que avalen su regulación. Ello es así, según expresa el documento aprobado por la Permanente, por la delicada complejidad de las facetas institucionales y funcionales que derivan del laconico texto del artículo 12 de la Ley Sindical, cuyo completo desarrollo no está al alcance exclusivo de la autonomía sindical, como ocurre con la regulación de los Jurados de Empresa y otros Organismos de participación. Por otra parte, instituciones, como los Delegados Sindicales de Empresa, de nueva creación, requieren prudentemente una etapa experimental, sobre cuyos resultados se podrán desarrollar gradualmente posteriores etapas.

Por los motivos expuestos, se estima oportuno referir inicialmente la regulación a las Empresas con censo laboral superior a los 250 trabajadores y limitada a los aspectos generales de las Secciones Sindicales Laborales de Empresa, en la doble vertiente orgánica y funcional. No hay que olvidar que los aspectos operativos de la acción sindical jugarán un papel más ostensible que los meramente normativos, y, en este orden, los Consejos y las Uniones de Trabajadores y Técnicos, en sus distintos niveles territoriales, llevarán a cabo una tarea decisiva de orientación, asesoramiento e impulso, formulando las pautas que cada situación o etapa sugieran.

En su virtud, el Comité Ejecutivo Sindical en su reunión de 6 de junio de 1975, aprobó las siguientes

Normas

1.ª Constitución de las Secciones Sindicales Laborales de Empresa.

Las Secciones Sindicales Laborales de Empresa (en lo sucesivo Secciones Sindicales) se constituirán en las Empresas o centros de trabajo que tengan un censo superior a 250 trabajadores.

2.ª Estructura de las Secciones Sindicales.

1. Conforme el artículo 32 del Decreto 3095/1972, de 9 de noviembre, las Secciones Sindicales se constituyen con la totalidad de los Trabajadores y Técnicos que prestan sus servicios en la respectiva unidad productora, cualquiera que sea la clase de contrato de trabajo que les vincule a la Empresa.

2. Para el desarrollo de sus cometidos, la Sección Sindical actuará por medio de los órganos electivos regulados en estas normas y en coordinación con los órganos de gobierno de la Unión o Agrupaciones correspondientes, en la forma que establezcan sus normas estatutarias.

3.ª Juntas Sindicales Laborales de Empresa.

1. Las Juntas Sindicales Laborales de Empresa (en lo sucesivo Juntas Sindicales) están compuestas por la totalidad de los Enlaces Sindicales, elegidos directamente por los trabajadores en la forma que señalen las normas electorales. Serán presididas por los Delegados Sindicales y, en su defecto, Enlaces Sindicales, que se sucederán por rotación cada tres meses.

2. Actuará de Secretario el Enlace Sindical más joven, salvo que la Junta estime conveniente otra cosa.

3. Cuando la Junta sea muy numerosa podrá existir una Comisión, compuesta por los Delegados de Empresa y, en su caso, los Enlaces Sindicales que designe la Junta, sin rebasar el número de 10 miembros.

4.ª Delegados Sindicales.

1. Los Enlaces Sindicales podrán elegir, de entre ellos, Delegados Sindicales cuando lo solicite la Junta Sindical y lo acuerde la Comisión Electoral Provincial, oída la Unión correspondiente.

2. El número mínimo de Delegados Sindicales será el siguiente:

Empresas de 251 a 500 trabajadores: Dos Delegados (uno por los Técnicos y Administrativos y otro por los Especialistas y no cualificados).

Empresas de 501 en adelante: Cuatro Delegados (uno por cada categoría de Técnicos, Administrativos, Especialistas y no cualificados).

Podrán existir también Delegados para colectivos determinados, en función de edad, sexo u otra característica análoga y para misiones concretas o temporales relacionadas con cualquier acción sindical en la Empresa que lo requiera.

3. La elección de los Delegados Sindicales se llevará a efecto, votando separadamente los Enlaces a los candidatos de su respectivo grupo profesional. Los Delegados, en función especial mencionados en el último párrafo del número anterior, serán elegidos conjuntamente por la totalidad de los Enlaces Sindicales.

4. Los Delegados Sindicales son elegidos como máximo por toda la duración del mandato, y como mínimo por un año, pudiendo ser reelegidos; todo ello con independencia de los designados para misiones concretas o temporales, a que se refiere el párrafo 2.º del número 2 de esta norma.

5. Los Delegados Sindicales podrán participar en los órganos de gobierno de la Agrupación y, a través de ésta, en la Unión correspondiente, en la forma que señalen el Reglamento de la Unión y las normas electorales.

5.ª Enlaces Sindicales.

Los Enlaces Sindicales serán elegidos directamente por los Trabajadores y Técnicos de la Empresa en el número y en la forma que señalen las normas electorales.

6.ª Colaboradores.

La Junta Sindical podrá elegir colaboradores para la acción sindical, entre los trabajadores de la Empresa, propuestos por cualquiera de los miembros de la Junta y con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Unión.

7.ª Misión de las Secciones Sindicales.

1. La estructura orgánica de las Secciones Sindicales responde al objetivo final de potenciar la comunidad laboral de la Empresa, fomentar la solidaridad entre sus miembros para la ayuda mutua y el servicio al interés común de la Sección Sindical, y la colaboración con la Unión correspondiente.

2. Las Secciones Sindicales, directamente o por medio de sus órganos o representantes, tienen como misión básica la inspiración, orientación y apoyo de la acción sindical para:

— La defensa y promoción de los intereses materiales y morales de la comunidad laboral de la Empresa y de sus miembros.

— La participación en los órganos de colaboración de la Empresa, en los términos establecidos por las disposiciones legales y los Convenios Colectivos.

— La participación en la actividad y gobierno de las organizaciones profesionales de base territorial de su rama, con toda la extensión autorizada por las disposiciones legales y los Reglamentos de las Uniones.

3. Todos los órganos representativos de la Sección Sindical darán cuenta periódicamente de su gestión a la comunidad laboral de la Empresa, por propia iniciativa o a instancia de los trabajadores, quienes podrán promover la celebración de reuniones y asambleas, acogiéndose a las normas que regulan la libertad de reunión en el ámbito sindical.

8.ª Cometidos de las Juntas Sindicales.

1. Las Juntas Sindicales coordinan la actividad de los Enlaces y Delegados Sindicales y de los demás órganos permanentes o temporales que tengan atribuida representación sindical; eligen a los Vocales en el Jurado de Empresa; participan en la elección de los órganos de gobierno de la Agrupación o de la Unión correspondiente, en la forma establecida por las normas electorales, y adoptan las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la Sección Sindical y la correcta aplicación de sus acuerdos.

2. Las Juntas Sindicales, con arreglo a las disposiciones generales, podrán elaborar las normas de funcionamiento interno de la Sección Sindical, que serán propuestas a la Unión para su aprobación definitiva. Dichas normas tendrán carácter preceptivo cuando la Sección Sindical administre fondos.

9.ª Función de los Delegados Sindicales.

Los Delegados Sindicales, en su ámbito representativo, realizarán la coordinación e impulso de las actividades de la Sección Sindical.

ción Sindical, tanto en la Empresa como en sus relaciones con la Unión, así como las demás tareas que le encomiende la Junta Sindical, a la que darán cuenta de su gestión.

10. Funciones de los Enlaces Sindicales.

1. Los Enlaces Sindicales ostentan la representación sindical básica de la que arrancan la totalidad de las funciones representativas en la Empresa. Quienes ejerzan las funciones de Delegado Sindical, Vocal del Jurado de Empresa o representante del personal en el Consejo de Administración continuarán formando parte de la Junta Sindical.

2. A los Enlaces Sindicales, en cuanto tales, les compete ser cauce de expresión en su ámbito representativo de las aspiraciones, propuestas y reclamaciones de los compañeros de trabajo; informar a éstos de su gestión personal y del conjunto de la actividad sindical empresarial, y promover en ellos la colaboración precisa para las actuaciones solidarias requeridas en

cada caso, acomodándose siempre a los criterios coordinadores emanados de la Junta Sindical, bien directamente o a través de los Delegados Sindicales.

11. Tareas de los colaboradores sindicales.

Los colaboradores sindicales desempeñarán tareas concretas relativas a la acción sindical, comunicación con los compañeros de trabajo, distribución de información, cooperación en acciones de solidaridad o cualquiera otro cometido, relativo a la acción sindical, que reciban del Enlace Sindical con el que estén coordinados. Su designación será notificada al empresario y podrán disfrutar de las garantías y facilidades que se establezcan en los acuerdos de Empresa o Convenios Colectivos.

Madrid, 7 de junio de 1975.—El Ministro de Relaciones Sindicales, Presidente del Comité Ejecutivo Sindical, Alejandro Fernández Sordo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

13254 *RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de Procuradores en Cortes designados con posterioridad al día 29 de abril de 1975.*

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tres del vigente Reglamento de las Cortes, se publican a continuación los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al día 29 de abril de 1975, con indicación del apartado del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942 a que pertenecen:

Apartado E)

Don Luis Alfonso Caño González, representante de los Municipios de Vizcaya.

Don José María Garrachón Juárez, representante de los Municipios de Palencia.

Don José Manuel Sánchez Gil, representante de los Municipios de Soria.

Don Félix Serrano-González Solares, representante de los Municipios de Oviedo.

Don Jorge Silvestre Andrés, Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

Palacio de las Cortes a 19 de junio de 1975.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13255 *ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que causa baja el personal que se indica en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo y arma, nombre y situación, motivo de la baja y fecha de la misma.

«Colocados»

Capitán Auxiliar de Artillería, don José Vico Martín, Auxiliar administrativo en la Jefatura Central de Tráfico, Valencia. Retirado. Le correspondió el 18 de abril de 1975.

Capitán de la Guardia Civil don Domingo González Simarro, Auxiliar administrativo en la Jefatura Central de Tráfico, Alicante. Retirado. Le correspondió el 15 de abril de 1975.

Capitán de la Guardia Civil don Emiliano Puerto Martínez, Auxiliar para la Universidad de Valencia. Retirado. Le correspondió el 12 de marzo de 1975.

Capitán de la Guardia Civil don Santos Gómez Vela, Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona). Retirado. Le correspondió el 17 de abril de 1975.

Subteniente de la Guardia Civil don Manuel Castro López, Auxiliar administrativo en la Dirección General del Patrimonio del Estado o Parque Móvil Ministerial, Madrid. Retirado. Le correspondió el 21 de abril de 1975.

Subteniente de la Guardia Civil don Manuel Torollo Vicente, Cobrador de Derechos y Tasas en el Ayuntamiento de Algeciras, Cádiz. Retirado. Le correspondió el 13 de mayo de 1975.

Subteniente del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia don Joaquín Casariego San José, AR4PG, Ministerio de Planificación y Desarrollo, Madrid. Retirado. Le correspondió el 29 de marzo de 1975.

«Reemplazo voluntario»

Teniente de Complemento de Aviación don Félix Pérez Varga. Retirado. Le correspondió el 8 de febrero de 1975.

Teniente de Complemento de la Agrupación Obrera y Topográfica don Francisco Moreno Barberá. Fallecido el 28 de marzo de 1975.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado», quedará regulado a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

13256 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad en el Ministerio de Información y Turismo, el Coronel honorario de Infantería don Martín Fernández Torres.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h), del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 19 de junio de 1975, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Información y Turismo —Delegación Provincial de Avila—, el Coronel Honorario de Infantería don Martín Fernández Torres, que fué destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.